

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR

4646 Orden INT/701/2014, de 25 de abril, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.

El Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, establece un catálogo de medidas urgentes para reparar los daños causados a las personas y bienes afectados por las tormentas de viento y mar acaecidas en la fachada atlántica y la costa cantábrica españolas durante los meses de enero y febrero de 2014.

Dado que el artículo 1.2 de dicho real decreto-ley establece que la determinación de los términos municipales y núcleos de población afectados a los que serán aplicables las medidas recogidas en el mismo se determinarán por orden del Ministro del Interior, el objeto de esta norma es proceder a dicha determinación.

En este sentido, la diferente naturaleza de las medidas establecidas por el real decreto-ley obliga a distinguir dos ámbitos subjetivos. Así, por un lado, el anexo I de esta orden recoge el listado de términos municipales y núcleos de población afectados a los que serán de aplicación las medidas establecidas en los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero. Por otro lado, el anexo II de esta orden recoge el listado de términos municipales y núcleos de población afectados a los que serán de aplicación las medidas establecidas en los artículos 5, 6, 7 y 10 de dicho real decreto-ley.

Finalmente, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del aludido Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, se amplía prudencialmente el plazo previsto para que los posibles beneficiarios soliciten las ayudas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo único. *Ámbito de aplicación.*

1. Las medidas establecidas por los artículos 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, serán de aplicación a los términos municipales y núcleos de población a los que se refiere el anexo I de esta orden.

2. Las medidas establecidas por los artículos 5, 6, 7 y 10 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, serán de aplicación a los términos municipales y núcleos de población a los que se refiere el anexo II de esta orden.

Disposición adicional única. *Habilitación de plazos.*

El plazo de dos meses para la presentación de las solicitudes a que hacen referencia los artículos 2.4 y 3.3 del Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, se contará a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2014.–El Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz.

ANEXO I*Principado de Asturias*

Avilés; Cabrales; Cangas del Narcea; Caravia; Carreño; Caso; Castrillón; Castropol; Coaña; Colunga; Cudillero; Degaña; El Franco; Gijón; Gozón; Quiros; Llanes; Muros del Nalón; Navia; Pola de Siero (Siero); Ribadedeva; Ribadesella; Riosa; Santo Adriano; Soto del Barco; Tapia de Casariego; Teverga; Valdés; Vegadeo; Villaviciosa; Villayón.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Arnuero; Bareyo; Castro Urdiales; Comillas; Ibio (Mazcuerras); Laredo; Marina de Cudeyo; Noja; Ribamontán al Mar; San Vicente de la Barquera; Santander; Santillana del Mar; Santoña; Suances y Valdáliga.

Comunidad Autónoma de Galicia

A Coruña:

Ares; Arteixo; Bergondo; Boiro; Cabana de Bergantiños; Cabanas; Camariñas; Cambre; Carballo; Cariño; Carnota; Cedeira; Cee; Corcubión; Coruña, A; Culletero; Dumbria; Fene; Ferrol; Fisterra; Laracha, A; Laxe; Lousame; Malpica de Bergantiños; Mañón; Miño; Mugardos; Muros; Muxía; Narón; Neda; Noia; Oleiros; Ortigueira; Outes; Pobra do Caramiñal, A; Ponteceso; Pontedeume; Porto do Son; Rianxo; Ribeira; Sada; Valdoviño y Vimianzo.

Lugo:

Barreiros; Burela; Cervo; Foz; Parga (Guitiriz); Ribadeo; Vicedo, O; Viveiro y Xove.

Pontevedra:

Baiona; Bueu; Cambados; Cangas do Morrazo; Catoira; Gondomar; Grove, O; Guarda, A; Illa de Arousa, A; Marín; Meaño; Moaña; Nigrán; Oia; Poio; Pontevedra; Redondela; Ribadumia; Rosal, O; Sanxenxo; Soutomaior; Tomiño; Tui; Vigo; Vilaboa; Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa.

Comunidad Autónoma de País Vasco

Bizkaia:

Bakio; Bermeo; Busturia; Ea; Elantxobe; Ermua; Getxo; Ibarangelu; Lekeitio; Lemoiz; Arminza; Mendexa; Mundaka; Muskiz; Ondarroa; Santurtzi; Sopelana y Sukarrieta.

Gipuzkoa:

Deba; Donostia/San Sebastián; Getaria; Hondarribia; Mutriku; Orío; Pasaia; Zarautz y Zumaia.

ANEXO II*Principado de Asturias*

Cangas de Onís; Caravia; Carreño; Castrillón; Castropol; Coaña; Colunga; Cudillero; El Franco; Gijón; Gozón; Llanes; Muros de Nalón; Navia; Ribadedeva; Ribadesella; Soto del Barco; Tapia de Casariego; Valdés; Vegadeo y Villaviciosa.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Arnuero; Bareyo; Castro Urdiales; Comillas; Laredo; Miengo; Piélagos; Ribamontán al Mar; San Vicente de la Barquera; Santander; Santillana del Mar; Santoña; Suances; Val de San Vicente y Valdáliga.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

León:

Arganza; Balboa; Barjas; Bembibre; Benuza; Berlanga de Bierzo; Borrenes; Cabañas Raras; Cabrillanes; Cacabelos; Camponaraya; Candín; Carracedelo; Carucedo; Castrillo de Cabrera; Castropodame; Congosto; Corullón; Cubillos del Sil; Fabero; Folgoso de la Ribera; Igueña; Molinaseca; Murias de Paredes; Noceda del Bierzo; Oencia; Palacios del Sil; Paramo del Sil; Peranzanes; Ponferrada; Priaranza del Bierzo; Puente de Domingo Florez; Sancedo; Sobrado; Toral de los Vados; Toreno; Torre del Bierzo; Trabadelo; Vega de Espinareda; Vega de Valcarce; Villablino; Villadecanes y Villafranca del Bierzo.

Comunidad Autónoma de Galicia

A Coruña:

A Coruña; Ares; Arteixo; Bergondo; Cabana de Bergantiños; Cabanas; Camariñas; Carballo; Cariño; Carnota; Cedeira; Cee; Corcubión; Dumbria; Fene; Ferrol; Laracha; Laxe; Malpica de Bergantiños; Mañón; Miño; Muros; Muxia; Noia; Oleiros; Ortigueira; Ponteceso; Pontedeume; Porto do Son; Sada y Valdoviño.

Lugo:

Abadín; A Pastoriza; A Pobra do Brollón; Baleira; Baralla; Barreiros; Begonte; Bóveda; Burela; Castro de Rei; Cervo; Chantada; Cospeito; Foz; Folgoso do Courel; Friol; Guitiriz; Guntín; Lancara; Lugo; Meira; Monforte de Lemos; Monterosso; O Corgo; O Incio; O Paramo; O Saviñao; O Vicedo; Outeiro de Rei; Palas de Rei; Panton; Paradela; Pedrafita do Cebreiro; Pol; Portomarín; Quiroga; Rabade; Ribadeo; Ribas de Sil; Samos; Sarria; Sober; Taboada; Triacastela; Vilalba; Viveiro Xermade; y Xove.

Pontevedra:

A Cañiza; A Guarda; Arbo; As Neves; Baiona; Balneario de Mondariz; Bueu; Cangas; Crecente; Illa De Arousa; Marín; Moaña; Mondariz; Mos; Nigrán; O Covelo; O Grove; O Porriño; O Rosal; Oia; Pazos de Borben; Poio; Ponteareas; Pontevedra; Redondela; Salceda de Caselas; Salvaterra de Miño; Sanxenxo; Tomiño; Tui; Vilaboa; Vigo; Vilagarcía de Arousa y Vilanova de Arousa.

Ourense:

A Bola; A Merca; A Peroxa; A Pobra de Trives; A Rua; A Teixeira; A Veiga; Allariz; Amoeiro; Arnoia; Avion; Baltar; Bande; Baños de Molgas; Barbadas; Beade; Beariz; Boboras; Calvos de Randín; Carballeda de Avia; Carballeda de Valdeorras; Cartelle; Cástrelo do Miño; Cástrelo do Val; Castro Caldelas; Celanova; Cenlle; Chandrexa de Queixa; Coles; Cortegada; Entrimo; Esgos; Gomesende; Larouco; Leiro; Lobeira; Lobios; Maceda; Manzaneda; Maside; Melón; Montederramo; Muiños; Nogueira de Ramuín; O Barco de Valdeorras; O Bolo; O Carballiño; O Irixe; O Pereiro de Aguiar; Os Blancos; Ourense; Paderne de Allariz; Padrenda; Parada de Sil; Petín Piñor; Piñor; Pontedeuva; Porqueira; Punxín; Quintela de Leirado; Rairiz de Veiga; Ramiras; Ribadavia; Rubia; San Amaro; San Cibrao Das Viñas; San Cristovo de Cea; San Xoán de Río; Sandiás; Sarreaus; Taboadela; Toén; Trasmiras; Vereá; Viana do Bolo; Vilamarín; Vilamartín de Valdeorras; Vilar de Barrio; Vilar de Santos; Vilarinho de Conso; Xinzo de Limia; Xunqueira de Ambia y Xunqueira de Espadaneó.

Comunidad Autónoma de País Vasco

Bizkaia:

Bakio; Barrika; Bermeo; Busturia; Ea; Elantxobe; Getxo; Gorliz; Ibarangelu; Lekeitio; Lemoiz; Mendexa; Mundaka; Muskiz; Ondarroa; Plentzia; Sopelana; Sukarrieta y Zierbena.

Gipuzkoa:

Deba; Donostia/San Sebastián; Getaria; Hondarribia; Mutriku; Orio; Zarautz y Zumaia.